

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-325
Auto: 1572

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LOGICAL GROWTH S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAVIER MONSALVE CASTRO**, mediante apoderada y en frente de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA ARISTIZABAL y LEIDY YOHANNA ARCILA VIDAL.**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78125379d30eac5dc245bf92c5ecf428de6c400906e855ce23eaf3e6fb21e2c5

Documento generado en 20/09/2022 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>